



AYUNTAMIENTO DE
ALJARAQUE
(Huelva)

REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN DE LA SITUACIÓN DE RIESGO DE MENORES EN ALJARAQUE

(Aprobado de conformidad con lo acordado en sesión plenaria de 07-03-2019, y publicado B.O.P. de Huelva Núm. 123, de 28 de junio del mismo año, a efectos de su entrada en vigor de conformidad con lo prevenido en los Atrs. 70 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local).

PREÁMBULO

La Constitución Española de 1978 al enumerar, en el capítulo III del Título I, los principios rectores de la política social y económica, hace mención en primer lugar a la obligación de los Poderes Públicos de asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia y dentro de ésta, con carácter singular, la de los menores.

El Estatuto de Andalucía recoge en el artículo 18 que las personas menores de edad tienen derecho a recibir de los poderes públicos de Andalucía la protección y la atención integral necesarias para el desarrollo de su personalidad y para su bienestar en el ámbito familiar, escolar y social, así como a percibir las prestaciones sociales que establezcan las leyes.

La Ley 1/1998, de 20 de abril, de los derechos y la atención al menor, en su artículo 18, establece que las Corporaciones Locales son competentes para el desarrollo de actuaciones de prevención, información y reinserción social en materia de menores, así como para la detección de menores en situación de desprotección y la intervención en los casos que requieran actuaciones en el propio medio. Igualmente, son competentes para apreciar, intervenir y aplicar las medidas oportunas en las situaciones de riesgo.

La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, establece en el artículo 17.3 que la intervención en la situación de riesgo corresponde a la administración pública competente conforme a lo dispuesto en la legislación estatal y autonómica aplicable, en coordinación con los centros escolares y servicios sociales y sanitarios y, en su caso, con las entidades colaboradoras del respectivo ámbito territorial o cualesquiera otras.

Artículo 1. Objeto.

1. El presente reglamento establece y regula el procedimiento administrativo para efectuar las declaraciones de situación de riesgo de menores residentes en el municipio de Aljaraque.

2. Se considerará situación de riesgo aquella en la que, a causa de circunstancias, carencias o conflictos familiares, sociales o educativos, el menor se vea perjudicado en



AYUNTAMIENTO DE
ALJARAQUE
(Huelva)

su desarrollo personal, familiar, social o educativo, en su bienestar o en sus derechos de forma que, sin alcanzar la entidad, intensidad o persistencia que fundamentarían su declaración de situación de desamparo y la asunción de la tutela por ministerio de la ley, sea precisa la intervención de la administración pública competente, para eliminar, reducir o compensar las dificultades o inadaptación que le afectan y evitar su desamparo y exclusión social, sin tener que ser separado de su entorno familiar. A tales efectos, se considerará indicador de riesgo, entre otros, el tener un hermano declarado en tal situación salvo que las circunstancias familiares hayan cambiado de forma evidente. La concurrencia de circunstancias o carencias materiales se considerará indicador de riesgo, pero nunca podrá desembocar en la separación del entorno familiar.

3. En todo lo no previsto en este Reglamento será de aplicación la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, la Ley 26/2015 de 28 julio de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, la Ley 9/2016, de 27 Diciembre de la Comunidad Autónoma de Andalucía de Servicios Sociales cuando establece en su artículo 28 que *"Son funciones de los servicios sociales comunitarios: 25ª El desarrollo de actuaciones de prevención, información y reinserción social en materia de menores, la detección de menores en situación de desprotección, la detección e intervención en casos de menores en situación de riesgo y, cuando sea necesario, el abordaje terapéutico en el propio medio, mediante un tratamiento específico e integrador que compense situaciones de riesgo de desprotección o permita la reunificación familiar en aquellos casos en los que haya sido necesaria la adopción de medidas de protección"* y supletoriamente, la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común y la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, así como cualquier otra normativa que pueda ser de aplicación.

Artículo 2. Principios rectores y finalidad.

Las actuaciones de atención a menores que se realicen por parte de este Ayuntamiento, se ajustarán a las competencias establecidas, a los criterios y líneas de actuación que la legislación le otorgue, atendiendo al principio de supremacía del interés de los/as menores sobre cualquier otro.

Artículo 3. Iniciación del procedimiento.

Conforme a lo previsto en el artículo 58 de la Ley 39/2015 el procedimiento para declarar, en su caso, la situación de riesgo de menores se iniciará por acuerdo de la Alcaldía por propia iniciativa, derivada del conocimiento directo o indirecto de las circunstancias, conductas o hechos objeto del procedimiento, o a petición razonada de otros órganos (Concejalía delegada de Servicios Sociales, Equipo de Tratamiento Familiar, etc.), en el que designará una persona Instructora y que será notificado a los progenitores, tutores, guardadores o acogedores del menor.

Artículo 4. Instrucción del procedimiento.



AYUNTAMIENTO DE
ALJARAQUE
(Huelva)

La persona que instruya el procedimiento será responsable directo de la tramitación del procedimiento y en especial del cumplimiento de los plazos establecidos, impulsando todos los trámites necesarios y estará facultado/a para llevar a cabo las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los hechos en virtud de los cuales deberá pronunciarse la resolución, tales como reclamar la comparecencia de los progenitores, tutores, guardadores o acogedores del menor, la del propio menor si tiene suficiente madurez y en todo caso, a partir de 12 años, solicitar informe a los centros escolares, servicios sociales, sanitarios, etc.

La valoración de la situación de riesgo corresponde al/a la instructor/a del procedimiento y conllevará, en su caso, conforme establece el artículo 17.4 de la Ley Orgánica 1/1996, la elaboración y puesta en marcha de un proyecto de intervención social y educativo familiar, en el que se procurará la participación de progenitores, tutores, guardadores o acogedores y del menor si tiene suficiente madurez y en todo caso a partir de los doce años. Dicho proyecto deberá recoger los objetivos, actuaciones, recursos y previsión de plazos, promoviendo los factores de protección del menor y manteniendo a éste en su medio familiar.

Artículo 5. Propuesta de resolución.

Instruido el procedimiento y previa audiencia a los progenitores, tutores, guardadores o acogedores del menor y al propio menor si tiene suficiente madurez y en todo caso a partir de los doce años, los cuales podrán en un plazo de diez días alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinente, la persona instructora dará traslado de las actuaciones a un órgano colegiado integrado por:

- El/la Concejal/a delegado/a del Área de Servicios Sociales.
- La Directora de los Servicios Sociales Municipales del municipio de Aljaraque.
- Un/a técnico/a del Equipo de Tratamiento Familiar de los Servicios Sociales Municipales del municipio de Aljaraque.
- Un/a técnico/a de los Servicios Sociales Municipales de Aljaraque.
- Un/a funcionario/a del Excmo. Ayuntamiento de Aljaraque, que actuará como secretario/a, con voz pero sin voto.
- Agente Tutor de la Policía Local

Los acuerdos del órgano colegiado se adoptarán por mayoría de los votos de los miembros asistentes y en caso de empate, la presidencia dirimirá con su voto de calidad.

Este órgano colegiado formulará propuesta de resolución. También conocerá, en su caso, la evolución del proyecto de intervención familiar y podrá proponer al órgano competente la prórroga del proyecto de intervención familiar hasta un máximo de seis meses más.

Artículo 6. Resolución.



AYUNTAMIENTO DE
ALJARAQUE
(Huelva)

Corresponde a la Alcaldía-Presidencia dictar la resolución del procedimiento. Ésta podrá emitirse en alguno de los siguientes términos:

- Declaración de situación de riesgo del o la menor, que recogerá las medidas tendentes a corregir la situación de riesgo de la persona menor, incluidas las atinentes a los deberes al respecto de los progenitores, tutores, guardadores o acogedores.
- Archivo del expediente de declaración de situación de riesgo, al valorar la no procedencia de la declaración de la situación de riesgo.

Artículo 7. Comunicación y notificación.

La resolución se notificará a: los progenitores, tutores, guardadores o acogedores, al/la menor que tuviera juicio suficiente o hubiera cumplido los 12 años de edad, al órgano competente de la administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y al Ministerio Fiscal.

Artículo 8. Recursos.

Contra las resoluciones dictadas en esta materia, los interesados podrán interponer:

- * Recurso potestativo de reposición (artículos 123 y 124 Ley 39/2015) ante la Alcaldía-Presidencia.
- * Recurso ante los Juzgados de Primera Instancia de Huelva, conforme a la Ley de Enjuiciamiento Civil (artículo 780), en el plazo de dos meses desde su notificación.

Artículo 9. Plazo para resolver y efectos del silencio.

El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento regulado en el presente reglamento es de seis meses, computados desde la fecha de la resolución de inicio del procedimiento. Transcurrido este plazo sin que hubiera sido notificada la resolución expresa, se producirá la caducidad, debiendo resolverse la misma y ordenar el archivo de las actuaciones.

Artículo 10. Ejecución.

Una vez acordada la resolución de declaración de situación de riesgo, se ejecutarán las medidas programadas y recogidas en el Proyecto de Intervención Familiar por los Servicios Sociales Municipales de Aljaraque, que tendrán una duración máxima de doce meses, prorrogables hasta seis meses más, si se considera oportuno para alcanzar los objetivos del mismo.



AYUNTAMIENTO DE
ALJARAQUE
(Huelva)

Como máximo a los once meses del tiempo establecido para desarrollar la ejecución del proyecto de intervención, se realizará una valoración de la situación de riesgo del/la menor y los Servicios Sociales Municipales de Aljaraque emitirán informe preceptivo proponiendo la finalización o prórroga del Proyecto de Intervención Familiar, respetando el referido plazo máximo.

Artículo 11. Prórroga excepcional del Proyecto de Intervención Familiar.

Excepcionalmente, si se considera que la situación de riesgo perdura trascurrido el tiempo previsto para la ejecución del Proyecto de Intervención Familiar, se adjuntará al expediente un informe preceptivo de los Servicios Sociales Municipales de Aljaraque y la modificación o el nuevo Proyecto de Intervención Familiar, conformado con la unidad familiar de referencia.

El mismo deberá contener la nueva programación para la ejecución de las medidas propuestas.

Artículo 12. Finalización.

Si se considera que ha finalizado la declaración de situación de riesgo, previo informe-propuesta de los Servicios Sociales Municipales de Aljaraque, se dictará la resolución motivada del cese de esta medida de protección.

Serán motivos o causas que finalizarán el expediente de riesgo las que se detallan a continuación:

- Por la existencia de una resolución de declaración de desamparo o guarda por parte de la administración autonómica.
- Por mayoría de edad del/la menor.
- Por cambio de municipio de residencia de la unidad familiar.
- Por cumplimiento de los objetivos del Proyecto de Intervención Familiar.
- Otras circunstancias sobrevenidas que hagan variar su situación, debidamente motivadas.

El cese de la declaración de la situación de riesgo contemplará lo siguiente:

- En los casos de traslado de municipio, deberán coordinarse previamente los servicios sociales del municipio de origen y de destino a fin de preservar la continuidad de la intervención en interés superior de la niña, niño o adolescente.
- En los casos en que se hayan conseguido los objetivos señalados en el Proyecto de Intervención Familiar de manera suficiente, los servicios sociales elevarán un informe motivado al órgano colegiado, quien emitirá propuesta de resolución de cese de la situación de riesgo. Dicho informe contendrá, en su caso, las pautas para el seguimiento o acompañamiento profesional respecto a las niñas, niños



AYUNTAMIENTO DE
ALJARAQUE
(Huelva)

o adolescentes y su familia para garantizarles la continuidad de una adecuada atención.

La resolución se notificará a los progenitores, a quienes ejercen las funciones parentales y a los/las menores que tuvieran juicio suficiente o hubieran cumplido los doce años.

Se comunicará esta resolución al órgano de la administración de la comunidad autónoma de Andalucía competente en materia de atención a los menores, conforme al artículo 17.6 de la Ley 26/2015, así como al Ministerio Fiscal.

En los casos en que no se consigan los objetivos del plan de intervención familiar, ni los cambios necesarios en el desempeño de los deberes de guarda que garanticen la adecuada atención de la niña, niño o adolescente, los servicios sociales emitirán informe motivado proponiendo que se valore la declaración de una situación de desamparo y se elevará al órgano colegiado de la Entidad Local a fin de que éste derive el expediente a la Entidad Pública competente por razón del territorio. Esta resolución de cese se comunicará a la familia, a la persona menor si tiene suficiente madurez, y en todo caso a partir de 12 años, y al Ministerio Fiscal.

Disposición transitoria.- Los expedientes iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento, se resolverán conforme al procedimiento anterior.

Disposición adicional.- Lo recogido en el presente reglamento estará sujeto a la regulación y/o modificaciones que se puedan establecer en la normativa legal, que sea de aplicación.

Disposición final.- El presente Reglamento entrará en vigor cuando haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la LRBRL (15 días hábiles desde la recepción por la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma de la comunicación del acuerdo aprobatorio y del texto del Reglamento) y la publicación íntegra del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia.
